



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 089 de 2023
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	10 de agosto de 2023
Inicio:	08:32 a.m.
Finalización:	09:44 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jaime Alberto Perdomo Arias contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00081-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Parte Demandante - Apoderado: Luis Carlos Arévalo Reyes, identificado con C.C. 79.442.580 y T.P. 229.780 del C.S. de la Judicatura. Cel. 316 758 4221 y 3168015713. E-mail: arevaloabogados@yahoo.es

Parte Demandada- Apoderada: Jenny Carolina Moreno Duran identificada con C.C. 63.527.199 y T.P. 197.818 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co y jennymoreno1503@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

Perito: Enrique Ayala Pérez, identificado con C.C. 17.097.213 y T.P. 565 del Ministerio de Salud.

1. SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 y ss. del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 228 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad de juramento, se realizó la sustentación del dictamen pericial (Pág. 24 y ss. Archivo A2. EXPEDIENTE DIGITAL 73001233300020210001700) por parte del médico Medardo Enrique Ayala Pérez, identificado con C.C. No. 17.097.213. *(Intervención desde el minuto 05:16 al minuto 50:01 del registro audiovisual 73001333300320210008100_L730013333003CSJVirtual_01_20230810_083000_V 10/08/2023 14:46 UTC)*

2. OTRAS DECISIONES

Luego de explicar el Juzgado que se encontraba pendiente el recaudo de la prueba conjunta y que había necesidad de decretar prueba de oficio para obtener el dictamen de pérdida de capacidad laboral al parecer elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca mencionado como anexo en la reclamación administrativa que dio origen al acto acusado, dictó el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: Requerir a la **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que con base en lo mencionado en el oficio del 22 de noviembre de 2022, archivo “E4. 2021-00081 RESPUESTA AL OFICIO JTS-0909”, se remita con destino a este proceso y con la finalidad que se practique la junta médico laboral al demandante, el informativo administrativo por lesión del señor Jaime Alberto Perdomo Arias por los hechos ocurridos el 16 de octubre de 2011, cuando fue ingresado al Hospital San Juan Bautista de Chaparral por herida con arma de fuego en muslo interno izquierdo, información que deberá ser aportada dentro de los 10 días siguientes a la finalización de esta audiencia.

Se le impone a la apoderada de la entidad, la carga de comunicar a su mandante lo aquí decidido, debiéndose de manera interna por parte de la entidad, requerir a la dependencia en la que se encuentre el informativo administrativo por lesión del soldado regular demandante Jaime Alberto Perdomo Arias, quien para la época de los hechos prestaba su servicio militar en el Batallón de Infantería Militar No. 17 GR Domingo Caicedo de Chaparral – Tolima.

SEGUNDO: Requerir a la **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, para que por conducto de sus dependencias de sanidad en la ciudad de residencia del demandante Jaime Alberto Perdomo Arias, programe la realización de “CX VASCULAR DX: HPFA MUSLO IZQUIERDO” y le sea informada la **fecha y hora en que se llevará a cabo dicho examen**, lo que también deberá informarse como al apoderado judicial del demandante, a las direcciones electrónicas reportadas en el proceso.

La valoración deberá hacerse en un plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización de esta audiencia.

Realizado el examen, deberá enviarse con destino a la práctica de la junta médico laboral que se encuentra pendiente.

Se le impone a la apoderada de la entidad, la carga de comunicar a su mandante lo aquí decidido.

TERCERO: De manera oficiosa, se ordena que la **Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** y en un plazo máximo de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 1106781753-2644 del 23 de marzo de 2018, correspondiente al señor Jaime Alberto Perdomo Arias. En el evento de que el dictamen no corresponda al demandante mencionado, deberá buscar en su base de datos si le han practicado dictamen de pérdida de capacidad laboral al señor **Jaime Alberto Perdomo Arias, identificado con C.C. No. 1.106.781.753** y remitirlo al juzgado. **Ofíciase y envíese la comunicación por secretaría.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS-

El Agente del Ministerio Público solicitó que se amplié el decreto de pruebas oficioso, a fin de que se ordene la remisión del dictamen que obra en el expediente y que fue sustentado en la audiencia, para que le sirva de guía a la junta de médica de calificación militar que está pendiente.

AUTO: El Despacho acogió lo señalado por el Procurador y adicionó el auto así:

Se ordena que con fines de la práctica de la prueba conjunta decretada por el Despacho, y que corresponde a la valoración por parte de la junta médico laboral de sanidad del Ejército Nacional al señor Jaime Alberto Perdomo Arias, **se remita el dictamen pericial presentado por el perito Enrique Ayala Pérez.**

En el evento que también exista dictamen de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, ese también deberá ser remitido.

La apoderada judicial de la entidad demandada tiene la obligación de poner en conocimiento de su mandante y de la Junta médico laboral, los mencionados documentos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales decada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/c7fdd8ed-917d-45f5-8aa2-cd73f292af81?authToken=8a9fd097-8267-4b87-9997-6f83d9b9dcfd>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7fdd8ed-917d-45f5-8aa2-cd73f292af81?vcpubtoken=bbf7e8ad-a74f-44ef-9e97-b807b1b403fc>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9744ca22cfb434c380753dc9a72a832b77fefa13cd87edc17125f0f3d685dfb6**

Documento generado en 11/08/2023 07:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>